



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2018-00088

DEMANDANTE: SOLEDAD CAÑÓN

DEMANDADOS: LUIS ÁNGELA RUIZ NIÑO COMO HEREDERA DEL CAUSANTE MISAEL RUÍZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, **DEJA SENTADO** que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dentro del término legal concedido, no hizo pronunciamiento alguno.

Prosiguiendo con el trámite del proceso, se dispone: **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *Ibidem*, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **JUEVES, 19 DE ENERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibidem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia señalada deberá estar presente el perito CESAR A POVEDA GARZÓN, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. ~~Es deber~~ *Es deber de la parte actora, comunicarle oportunamente al perito arriba mencionado la presente fecha.*
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: MYRIAM CASALLAS GAVILÁN, JAIRO HERNÁNDEZ AQUILERA, ÁLVARO INFANTE BELLO, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en **audiencia el día JUEVES, 19 DE ENERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia que se evacuará en la fecha y hora señalada.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **JUEVES, 19 DE ENERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

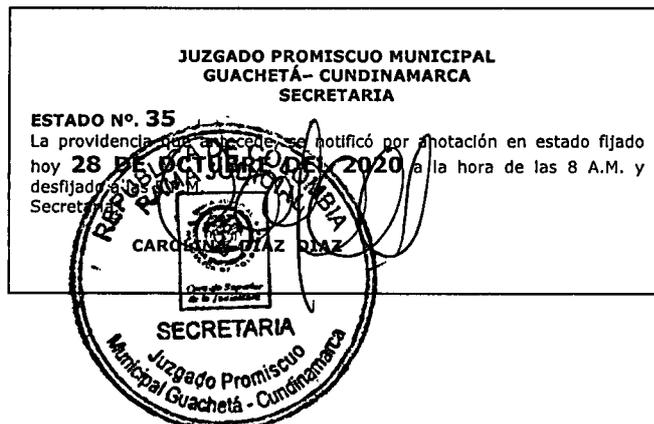
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00011
DEMANDANTE: NILSON BUITRAGO BUITRAGO
APODERADO: DR. REINALDO IBAGUÉ CORREDOR
DEMANDADO: PEDRO MARIA ÁVILA VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado, **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes el informe anterior de administración de los bienes cautelados suscrito por la señora secuestre Gladys Santander Flórez. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES: ELVIRA DUARTE VÁSQUEZ Y ABELARDO DUARTE GONZÁLEZ
DEMANDANTES: JOSÉ MEDARDO DUARTE PÁEZ, DANIEL DUARTE PÁEZ, FULVIA ESPERANZA DUARTE PÁEZ, DIANA MARITZA DUARTE PÁEZ, ROSALBA DUARTE PÁEZ, NANCY YANETH DUARTE PÁEZ Y YOLANDA DUARTE PÁEZ
RADICADO: 2019-00067

Visto el informe secretarial que antecede, ante la solicitud presentada por la el apoderado judicial Dr. HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA, este Juzgado, ADMITE la misma, en consecuencia, se dispone señalar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos dentro de la referencia, para el día **JUEVES, 21 DE ENERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, a tenor del Art. 501 del C.G.P. *La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link a aquél;*

*Se previene a los interesados y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las consecuencias que establece la Ley.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. PERTENENCIA
RAD. 2019-00077-00
DEMANDANTE: SILVINO LADINO RODRÍGUEZ Y MERCEDES QUIROGA DE LADINO
APODERADO: DR. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, **DEJA SENTADO** que una vez remita la escritura publica solicitada No. 629 del 18 de noviembre de 1985 de la notaria 1 de Ubaté, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dentro del término legal concedido, no hizo pronunciamiento alguno.

Prosiguiendo con el tramite del proceso, este Despacho judicial, ordena **INCLUIR** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, el proceso de la referencia, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cundinamarca
 Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
 Calle 5ª No. 2-74 esquina
 Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

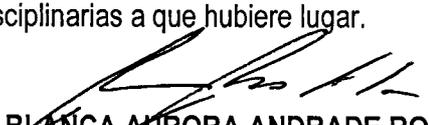
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00109-00
DEMANDANTE: MANUEL ALFREDO CORTES RUBIANO
APODERADO: DR. JORGE AUGUSTO CUAN CUAN
DEMANDADOS: MARIQUITA VÁSQUEZ QUIROGA, ARMANDO GIELDEMAN VÁSQUEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: MERY CARLOTA VÁSQUEZ
QUIROGA, ONIAS VÁSQUEZ QUIROGA, EMMA VÁSQUEZ DE GIELDEMAN Y PERSONAS
INDETERMINADAS

En aplicación de los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: MERY CARLOTA VÁSQUEZ QUIROGA, ONIAS VÁSQUEZ QUIROGA, EMMA VÁSQUEZ DE GIELDEMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del *auto admisorio de fecha Agosto 1 del 2019*, dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en sus representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando los emplazados comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. LUCERO ALVARADO CUJUAR**, dirección: calle 7ª No. 7-43 del municipio de **Ubaté**, email: lucero.alvarado@hotmail.com cel.: 3112237639; como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº. 35 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 DE OCTUBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p align="center"> CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2020-00042
DEMANDANTE: VERÓNICA PARRA SANTANA
DEMANDADO: JUAN CECILIO CHÁVEZ Y CARMEN NOVA F.

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado, dispone **INCORPORAR** al presente proceso, para los fines legales pertinentes, la respuesta de CREDIFLORES, en el cual informa que fue atendida el registro de la medida cautelar comunicada en nuestro oficio circular No. 357 del 30 de septiembre del año en curso, en lo que corresponde al accionado JUAN CECILIO CHÁVEZ, posee una cuenta de ahorros, sin embargo no se le retuvo ningún valor por encontrarse bajo el limite de inembargabilidad, y en lo atinente a la accionada CARMEN NOVA, se informa que no posee ningún vinculo comercial con la ejecutada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 35 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 DE OCTUBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p>
--





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2020-00062
DEMANDANTE: PLATINUM CARGA SAS
APODERADO: Dr. FARID FRANCISCO RINCÓN CUELLAR
DEMANDADO: CARBONES GUACHETA IMG EU

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado, dispone **INCORPORAR** al presente proceso, para los fines legales pertinentes, la respuesta de BANCOLOMBIA, en el cual informa que fue atendida el registro de la medida cautelar comunicada en nuestro oficio circular No. 358 del 13 de octubre del año en curso, sin embargo no se le retuvo ningún valor por encontrarse bajo el limite de inembargabilidad, así mismo, las comunicaciones de los bancos BBVA y Bogotá, en las cuales informan no poseer ningún vinculo comercial con la sociedad accionada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ - CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 35 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 DE OCTUBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p>
--





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00071
COMITENTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ**, mediante Despacho Comisorio No. 033.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para evacuar diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-80988, ubicado en esta municipalidad, según lo dispuesto por el comitente.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia de éste circuito judicial, a la señora **GLADYS SANTANDER FLORES**, Advirtiéndole su obligación de rendir informes bimensuales ante esa oficina judicial. Comuníquesele por el medio mas expedito y désele posesión.

Actúan como apoderado el Dr. **LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON**, en calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante.

Cumplido lo anterior, se dispone devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00072
DEMANDANTE: CECILIA AGUILAR CÁRDENAS
DEMANDADO: WILSON ALBERTO VALBUENA BUITRAGO

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre la admisión y tramite del informe Art. 111 de la ley 1098 del 2006, suscrito por la Dra. LUZ ADRIANA GÓMEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Comisaria de familia de Guachetá, respecto a la inconformidad del señor WILSON ALBERTO VALBUENA BUITRAGO, contra lo resuelto en la audiencia de fijación de cuota alimentaria No. 001-19, de su menor hijo DANIEL FELIPE VALBUENA AGUILAR, y una vez revisado el mismo, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, allegada mediante informe Art. 111 de la ley 1098 del 2006, suscrito por la Comisaria de familia de Guachetá, respecto a la inconformidad promovida por el citado señor WILSON ALBERTO VALBUENA BUITRAGO, contra la resolución de fecha 9 de octubre del 2019, en la cual se fijo la cuota alimentaria provisional mensual en favor de su menor hijo DANIEL FELIPE VALBUENA AGUILAR.
2. A la presente acción **IMPRÍMASELE EL TRÁMITE** contenido en el Art. 390 y siguientes del C.G.C.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada WILSON ALBERTO VALBUENA BUITRAGO y **CORRASE TRASLADO** del libelo y sus anexos, por el término de diez (10) días para que conteste.
4. **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF- Centro zonal Ubaté y al Agente del Ministerio Públicos.
5. **TENGASE EN CUENTA** como alimentos provisionales a favor del menor hijo DANIEL FELIPE VALBUENA AGUILAR, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$200.000.00)**, la cual fue señalada por la Comisaria de familia de Guachetá, y deberá ser cancelada por el señor WILSON ALBERTO VALBUENA BUITRAGO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros que tiene para tal efecto la menor en Bancolombia, o en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ubaté y a nombre de la demandante. Se previene al demandado para que cumpla lo ordenado en esta providencia so pena de ser reportado a la Centrales de Riesgo y a la POLICIA NACIONAL (Departamento de Inmigración) de conformidad al inciso 6º del Art. 129 de la ley 1098 de 2006.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se reconoce **PERSONERIA PARA ACTUAR** en causa propia a la señora **CECILIA AGUILAR CÁRDENAS**, en representación de su menor hijo **DANIEL FELIPE VALBUENA AGUILAR**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N.º. 35 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 DE OCTUBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA Juzgado Promiscuo Municipal Guachetá - Cundinamarca</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00073
COMITENTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ**, mediante Despacho Comisorio No. 017.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para evacuar diligencias de SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matriculas inmobiliarias No. 172-72912 y 172-72914, ubicados en la vereda tagua de esta municipalidad, según lo dispuesto por el comitente.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia de éste circuito judicial, a al señora **GLADYS SANTANDER FLORES**, Advirtiéndole su obligación de rendir informes bimensuales ante esa oficina judicial. Comuníquesele por el medio mas expedito y désele posesión.

Actúan como apoderado el Dr. **NELSON HERNÁNDEZ CHOLO**, en calidad de apoderado judicial del ejecutante.

Cumplido lo anterior, se dispone devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AJRORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 35
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00074
COMITENTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ**, mediante Despacho Comisorio No. 010.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para evacuar diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-43209, ubicado en la vereda nengua de esta municipalidad, según lo dispuesto por el comitente.

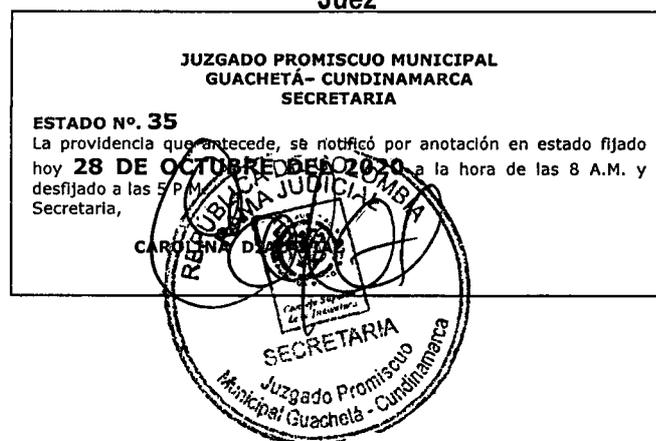
Se designa de la lista de auxiliares de la justicia de éste circuito judicial, a la señora **GLADYS SANTANDER FLORES**, Advirtiéndole su obligación de rendir informes bimensuales ante esa oficina judicial. Comuníquesele por el medio mas expedito y désele posesión.

Actúan como apoderado el Dr. **NELSON HERNÁNDEZ CHOLO**, en calidad de apoderado judicial del ejecutante.

Cumplido lo anterior, se dispone devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

**PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES: MOISÉS ROJAS CHACÓN, JOSEFA SIERRA DE ROJAS, JOSEFA ROJAS SIERRA y ANCELMO ROJAS SIERRA.
DEMANDANTES: ELOISA ROJAS DE ALVARADO, CARMEN ROJAS SIERRA Y PABLO BERRIOS
RADICADO: 2020-00075**

I.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a los Arts. 82, 90 y 489 del C. G. P, **INADMITESE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. **ALLEGUE** registro civil de defunción de la causante JOSEFA SIERRA DE ROJAS, pues si bien fue arribado Registro Civil de defunción de la causante MARÍA JOSEFA SIERRA DE ROJAS, no se puede equipar a la misma persona, o en su defecto adjunte el registro civil de defunción de la señora JOSEFA SIERRA DE ROJAS corregido, tal como lo establece el proceso de jurisdicción voluntaria, numeral 11° del Art. 577 del C.G.P., o a través de resolución administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ahora si el error del nombre de la causante JOSEFA SIERRA DE ROJAS ó MARÍA JOSEFA SIERRA DE ROJAS, radica en el Registro civil de matrimonio, deberá allegar el mismo con la corrección respectiva.
2. **INFORME** si existen mas herederos de los causantes MOISÉS ROJAS CHACÓN, JOSEFA SIERRA DE ROJAS, JOSEFA ROJAS SIERRA y ANCELMO ROJAS SIERRA, en caso positivo, arrime los registros civiles que acreditan el grado de parentesco, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8° del Art. 489 esjudem.
3. **ARRIME** registro civil de nacimiento de los causantes JOSEFA ROJAS SIERRA y ANCELMO ROJAS SIERRA, para establecer el grado de parentesco con los causantes MOISÉS ROJAS CHACÓN Y JOSEFA SIERRA DE ROJAS
4. **ALLEGUE** de manera completa el avalúo establecido en el numeral 6° del 489 del C.G.P., concordante con el Art. 444 ibidem.
5. **AGREGUE** certificación catastral de los bienes relictos, para establecer la cuantía de la referencia, a tenor de lo previsto en el numeral 5° del Art. 26 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES: MOISÉS ROJAS CHACÓN, JOSEFA SIERRA DE ROJAS, JOSEFA ROJAS SIERRA y ANCELMO ROJAS SIERRA**, impetrada por los señores **ELOISA ROJAS DE ALVARADO, CARMEN ROJAS SIERRA Y PABLO BERRIOS**, quienes actúan a través de gestor judicial, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

3.- **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ - CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 35
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

